



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 051**

**Fecha:** 16/04/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00087	Ejecutivo Singular	MARY LUZ PANTOJA - REPRESENTANTE DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL LA 19 PROPIEDAD HORIZONTAL vs LILIANA - GARCIA ROSERO	Auto termina proceso por pago	15/04/2021
5200141 89001 2016 00585	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA 19 P.H. vs LILIANA - GARCIA ROSERO	Auto termina proceso por pago	15/04/2021
5200141 89001 2017 01437	Verbal Sumario	CLAUDIA SOFIA - MARTINEZ SANTANDER vs ALICIA DE JESUS - ORDOÑEZ ESPAÑA	Auto termina proceso por pago	15/04/2021
5200141 89001 2020 00203	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA. vs OSCAR JAVIER - ROSADA CORAL	Auto ordena entrega para cobro título judicial	15/04/2021
5200141 89001 2020 00243	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs EDUARDO HUMBERTO AYALA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por pago cuotas en mora	15/04/2021
5200141 89001 2020 00281	Ejecutivo Singular	GLADIS DEL CARMEN - ORTIZ BENAVIDES vs CARLOS ARMANDO - GUERRERO BASTIDAS	Auto termina proceso por pago	15/04/2021
5200141 89001 2020 00396	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs YOLANDA DEL CARMEN - CADENA BURBANO	Auto termina proceso por pago	15/04/2021
5200141 89001 2020 00409	Ejecutivo Singular	AIDA MAGDALENA GARCIA LOPEZ vs JAZMIN ESMERALDA GELPUD BURBANO	Auto termina proceso por pago	15/04/2021
5200141 89001 2020 00462	Ejecutivo Singular	GLADIS DEL CARMEN - ORTIZ BENAVIDES vs MERCEDES JAKELINE RODRIGUEZ	Auto termina proceso por pago	15/04/2021
5200141 89001 2021 00043	Ejecutivo Singular	BAYRON ESTEBAN - DELGADO vs CLAUDIA CRISTINA - CERON RICAURTE	Auto termina proceso por pago	15/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/04/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de abril de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares.**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00087

Demandante: Edificio La 19 Propiedad Horizontal

Demandada: Liliana García Rosero

Pasto (N.), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.*

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, y toda vez que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Edificio La 19 Propiedad Horizontal frente a Liliana García Rosero.

**SEGUNDO. - DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en autos del 25 de julio de 2016, esto es, el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 240-74584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad de Liliana García Rosero, y del 23 de julio de 2019, consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 200402324 que cursa en la DIAN, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso 201106650 que cursa en el Juzgado Segundo Penal Municipal de Pasto y, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso hipotecario No. 2017-01272 que cursa en el Juzgado 027 Civil Municipal Oralidad de Bogotá D.C.

**TERCERO. - En caso de que la parte ejecutante no los haya entregado directamente, DESGLOSAR** los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

**CUARTO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 16 de abril de 2021
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de abril de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares.**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00585

Demandante: Edificio La 19 Propiedad Horizontal

Demandada: Liliana García Rosero

Pasto (N.), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Edificio La 19 Propiedad Horizontal frente a Liliana García Rosero.

**SEGUNDO. - DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en autos del 24 de julio de 2019 y 11 de septiembre de 2020, esto es, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 200402324 que cursa en la DIAN, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso 201106650 que cursa en el Juzgado Segundo Penal Municipal de Pasto, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso hipotecario No. 2017-01272 que cursa en el Juzgado 027 Civil Municipal Oralidad de Bogotá D.C., el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 2018-001386 que cursa en la Alcaldía de Pasto, y, el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada Liliana García Rosero, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-74584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**TERCERO. - En caso de que la parte ejecutante no los haya entregado directamente, DESGLOSAR** los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

**CUARTO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 16 de abril de 2021  Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de abril de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares.**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001-2017-01437

Demandante: Claudia Sofía Martínez Santander

Demandada: Alicia de Jesús Ordoñez España

Llamado en garantía: Héctor Efraín Ordoñez España

Pasto (N.), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la parte demandante solicita la terminación del proceso por el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el 12 de diciembre de 2019 en este despacho.

Revisado el expediente se observa que la solicitud es procedente, por ende, se dispondrá su terminación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Claudia Sofía Martínez Santander frente a Alicia de Jesús Ordoñez España

**SEGUNDO. - DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 23 de marzo de 2018, esto es, la inscripción de demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-56272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciense.

**TERCERO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 16 de abril de 2021  Secretario

Secretaria.- 14 de abril de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folio 37 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00203  
Demandante: COACREMAT LTDA  
Demandado: Oscar Javier Rosada Coral

Pasto, quince (15) de abril de dos mil veintiuno

El apoderado de la parte demandante, en vista del acuerdo de pago logrado con el demandado, solicita se cancelen los títulos judiciales constituidos en el proceso, al señor demandado Oscar Javier Rosada Coral identificado con c.c. No. 98.386.870.

Por ser procedente su solicitud, se ordena la entrega de dichos títulos en favor del demandado, hasta la suma de \$ 2.522.346,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**ENTREGAR** a al demandando Oscar Javier Rosada Coral identificado con c.c. No. 98.386.870, los siguientes títulos de depósito judicial, Para un valor total a la fecha de \$ 2.522.346,00

TITULO	FECHA	VALOR
448010000657814	11/11/2020	\$ 100.000,00
448010000657815	11/11/2020	\$ 263.870,00
448010000662917	07/01/2021	\$ 1.000.000,00
448010000662918	07/01/2021	\$ 361.661,00
448010000665449	11/02/2021	\$ 196.815,00
448010000665450	11/02/2021	\$ 600.000,00

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por  
ESTADOS

HOY, 16 de abril de 2021

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de abril de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
**Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2020-00243

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Eduardo Humberto Ayala Rodríguez

Pasto (N.), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

### **CONSIDERACIONES**

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la entidad ejecutante solicita se termine el proceso por pago de las cuotas en mora, en consecuencia, se ordene el desglose de los documentos anexos a la demanda y se entreguen a la parte demandante; petición a la que este despacho accederá ordenando lo correspondiente, así como el levantamiento de las medidas cautelares, y el desglose de los anexos de la demanda dejando las anotaciones pertinentes para ser entregados a la mandataria judicial y archivar el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso por cancelación de las cuotas en mora adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Eduardo Humberto Ayala Rodríguez

**SEGUNDO. – DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 27 de agosto de 2020, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Eduardo Humberto Ayala Rodríguez, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. No. 2986 de 27 de agosto de 2013 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-234806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada. Oficiése.

**TERCERO. – DESGLOSAR** los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandante, con las constancias secretariales pertinentes, para lo cual, en caso de que no haya sido entregado, la parte ejecutante deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria previa cita al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

**CUARTO. – ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 16 de abril de 2021
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de abril de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares.**  
**Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00281

Demandante: Gladys del Carmen Ortiz Benavides

Demandados: Andrés Javier Ordoñez Ortiz, Carlos Armando Guerrero Bastidas y otros

Pasto (N.), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.*

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Gladys del Carmen Ortiz Benavides frente a Andrés Javier Ordoñez Ortiz, Carlos Armando Guerrero Bastidas, Laura Lorena Guerrero Maya y Juan Pablo Guerrero Maya.

**SEGUNDO. - DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 9 de octubre de 2020, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba el demandado Carlos Armando Guerrero Bastidas como docente de Aula Grado 14 de la Secretaria de Educación de Pasto, y, el embargo del vehículo de propiedad del demandado Carlos Armando Guerrero Bastidas de Placas AUW 889. Ofíciase.

Sin lugar a decretar el levantamiento sobre el embargo de la cuota parte de propiedad de Laura Lorena Guerrero Maya del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-37348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y, el embargo de la cuota parte de propiedad de Juan Pablo Guerrero Maya del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-37348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, en razón de que no fueron registrados.

**TERCERO. - DESGLOSAR** los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

**CUARTO. - En caso de que la parte ejecutante no los haya entregado directamente, DESGLOSAR** los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura

<b>Número del Título</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
448010000664814	GLADIS DEL CARMEN ORTIZ	03/02/2021	NO APLICA	\$ 742.130,00
448010000666817	GLADIS DEL CARMEN ORTIZ	01/03/2021	NO APLICA	\$ 590.729,00
448010000668981	GLADIS DEL CARMEN ORTIZ	29/03/2021	NO APLICA	\$ 590.729,00
<b>Total Valor</b>				<b>\$ 1.923.588,00</b>

**QUINTO. ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 16 de abril de 2021
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de abril de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares.**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2020-00396

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Yolanda del Carmen Cadena de Burbano

Pasto (N.), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.*

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Banco Davivienda S.A. frente a Yolanda del Carmen Cadena de Burbano.

**SEGUNDO. - DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 3 de diciembre de 2020, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Yolanda del Carmen Cadena de Burbano, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 7114 de 23 de diciembre de 2015 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-258076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

**TERCERO.- En caso de que la parte ejecutante no los haya entregado directamente, DESGLOSAR** los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

**CUARTO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 16 de abril de 2021
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de abril de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares.**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00409

Demandante: Aida Magdalena García López

Demandada: Jazmín Esmeralda Gelpud Burbano

Pasto (N.), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.*

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Aida Magdalena García López frente a Jazmín Esmeralda Gelpud Burbano.

**SEGUNDO. - DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 7 de diciembre de 2020, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables, que perciba la demandada Jazmín Esmeralda Gelpud Burbano en la Constructora DOYCA ubicada en la carrera 47 No. 11 – 70 Barrio Altos de la Colina. Oficiése.

**TERCERO.- DESGLOSAR** los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

**CUARTO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 16 de abril de 2021
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de abril de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares.**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00462

Demandante: Gladys del Carmen Ortiz Benavides

Demandados: Mercedes Jackeline Rodríguez y Gerson Esbon Reina Timana

Pasto (N.), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.*

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Gladys del Carmen Ortiz Benavides frente a Mercedes Jackeline Rodríguez y Gerson Esbon Reina Timana

**SEGUNDO. - DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 14 de enero de 2021, esto es, el embargo del vehículo de propiedad del demandado Gerson Esbon Reina Timana de Placas AVG309, el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado Gerson Esbon Reina Timana, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-11218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y, el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado Gerson Esbon Reina Timana, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-141509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiése.

**TERCERO.- En caso de que la parte ejecutante no los haya entregado directamente, DESGLOSAR** los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura

**CUARTO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

Notifico la presente providencia por  
ESTADOS  
Hoy, 16 de abril de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de abril de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares.**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00043

Demandante: Byron Delgado López

Demandadas: Claudia Cerón y María Zambrano

Pasto (N.), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.*

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Byron Delgado López frente a Claudia Cerón y María Zambrano

**SEGUNDO. - DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 1 de marzo de 2021, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que perciba María del Pilar Zambrano como docente de la Escuela Normal Superior de Pasto. Ofíciense.

**TERCERO. - En caso de que la parte ejecutante no los haya entregado directamente, DESGLOSAR** los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

**CUARTO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 16 de abril de 2021
Secretario